



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 6728-2017

Resolución Directoral

N° 952 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 11 MAY 2017

VISTO:

El expediente administrativo con CUT. N° 6728-2017, mediante el cual la empresa AGUAS DE SAN MIGUEL S.A.C., a través de su Gerente General doña IRMA CHAMOCHUMBI GARCIA, solicita la autorización de reuso de las aguas residuales municipales tratadas, procedentes de la Planta de Tratamiento de aguas residuales San Miguel II, a fin de ser utilizadas en el riego de parques y bermas del Distrito de San Miguel, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos, señala que: La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca, autoriza el reuso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional. El titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización. La distribución de las aguas residuales tratadas debe considerar la oferta hídrica de la cuenca;

Que, el artículo 147 del Reglamento de la Ley 29338, aprobado por DS.N°001-2010-AG define como reuso de agua residual, a la utilización de aguas residuales tratadas resultantes de las actividades antropogénicas;

Que, el artículo 148 del mismo cuerpo normativo, establece que podrá autorizarse el reuso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con todas las condiciones que se detallan a continuación: a. Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda. b. Cuenten con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reuso de las aguas. c. En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos;

Que, el artículo 149 norma el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de reuso de las aguas residuales al decir: **149.1.** La Autoridad Nacional del Agua establece





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 6728-2017

los requisitos y aprueba el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas. **149.2.** El titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgado su derecho. Para actividades distintas requiere autorización de reuso de agua residual tratada. **149.3.** Se podrá autorizar el reuso de aguas residuales tratadas a una persona distinta al titular del sistema de tratamiento, para este caso el solicitante presentará la conformidad de interconexión de la infraestructura para el reuso otorgado por el citado titular, además de los requisitos que la Autoridad Nacional del Agua establezca;

Que, el artículo 151 del citado Reglamento dispone que: **151.1** El plazo de vigencia de las resoluciones de autorización de reuso se establece en función de las características del proyecto y no podrá ser menor de dos (02) años ni mayor de seis (06) años. Dicho plazo rige a partir del inicio de operaciones de los respectivos proyectos. **151.2** La prórroga del plazo otorgado se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y de las contenidas en la resolución de autorización;

Que, en atención a la solicitud formulada por la empresa AGUAS DE SAN MIGUEL S.A.C., y del análisis al presente expediente administrativo, se tiene que el administrado sustenta su petición con la **Resolución Directoral N° 832-2015-VIVIENDA-VMCS-DGAA**, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EIA-sd) del proyecto denominado **Construcción de la Planta de Tratamiento (PTARD) San Miguel II e implementación del sistema de riego de parques y bermas del distrito de San Miguel - Lima**; así como en la Ficha de Registro para la autorización de reuso de aguas residuales tratadas de acuerdo al anexo 5 previsto en la Resolución Jefatural N°224-2013-ANA que aprueba el reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas, que obra de folios 46 al 54; siendo que el trámite de la solicitud fue inicialmente observado por la Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N°012-2017-ANA-AAA.CF/SDGCRH de fecha 06.02.2017, la cual se hizo de conocimiento al administrado con Oficio N°249-2017-ANA-AAA-CF de fecha 08.02.2017, donde se le requiere para que cumpla con presentar la conformidad del titular y la factibilidad de interconexión a que hace referencia el artículo 149.3 del Reglamento de la Ley de recursos hídricos; entre otros detalles ahí descritos;

Que, la Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N°043-2017-ANA-AAA.CF/SDGCRH de fecha 11.04.2017, al analizar y evaluar técnicamente el presente expediente administrativo en función a los documentos que sustentan el levantamiento de observaciones, refiere que la administrada ha cumplido con presentar la **Ficha de Registro para la autorización de reuso de aguas residuales tratadas de acuerdo al anexo 5 previsto en la Resolución Jefatural N°224-2013-ANA** que aprueba el reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas, que obra de folios 46/54; **así como la Carta N° 147-2013-ERPrim, del 26.11.2013 emitida por SEDAPAL; sobre la factibilidad de uso de 9.26 l/s**



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 6728-2017

de aguas residuales dando su opinión favorable al reuso de las aguas residuales recolectadas por el sistema de recolección primaria colector de la Av. José de la Riva Agüero Ø 350 mm; y atendiendo a que la empresa AGUAS DE SAN MIGUEL S.A.C., cuenta con un contrato de concesión del tratamiento de agua residual y suministro de agua tratada para el servicio de riego de parques y jardines de la Municipalidad Distrital de San Miguel por un plazo de concesión de 30 años, inscrita en la Partida Registral N° 13155349 de la zona registral N° IX Oficina Registral de Lima, para explotar servicios públicos, diseño, construcción, implementación, operación y mantenimiento de la infraestructura para el tratamiento de agua residual a ser utilizada para el servicio de riego de parques y jardines del Distrito de San Miguel, **concluyó señalando que se cumplen con los requisitos para la autorización de reusó de aguas residuales domesticas tratadas**; recomendando: **a)** el reuso de agua residual doméstica tratada por un volumen anual de 284 046,65 m³/año equivalente a 728,21 m³/día y 9,01 l/s, de régimen continuo, proyectado, procedentes de la PTAR San Miguel II, para lo cual captará las aguas residuales municipales sin tratamiento del colector primario de Ø 350 mm, ubicado en la Av. José de la Riva Agüero, para ser conducidos a la Planta San Miguel II, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de ser reusado en el riego de parques y por el plazo de dos (02) años desde el inicio de operaciones, la cual podrá ser renovada, siempre que el titular cumpla con las condiciones y obligaciones que se establecen en la presente resolución, como en la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos" y su Reglamento, para lo cual deberá de comunicar el inicio de sus operaciones; **b)** así también la empresa recurrente, en un plazo máximo de cinco (05) días luego de ser notificada la resolución de reuso, deberá de remitir en coordenadas (UTM WGS 84 zona 18) el punto de captación de aguas residuales domésticas sin tratamiento, procedentes del colector primario de Ø 350 mm ubicado en la Av. José de la Riva Agüero, así como el punto de reuso del agua residual tratada; de otro lado, señala que **c)** la empresa AGUAS DE SAN MIGUEL S.A.C., deberá remitir trimestralmente los formatos sistematizados publicados en la página web de la Autoridad Nacional del Agua a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza y a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe; los cuales deben contener los resultados del monitoreo de calidad del efluente tratado a la salida de la PTAR San Miguel II, el que deberá ser analizado por un laboratorio de ensayo acreditado por el INACAL, a fin de verificar el cumplimiento de lo declarado en la solicitud de autorización presentada por el administrado, asimismo; **d)** deberá implementar un sistema de medición de caudal de las aguas residuales tratadas y reportar el caudal y volumen acumulado de manera trimestral, y adjuntar los reportes de ensayo; precisando que la recurrente deberá garantizar la óptima operación y eficiencia de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales Tratadas – PTAR San Miguel I, a fin de cumplir con los límites máximos permisibles para efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales aprobado mediante DS 003-2010-MINAM; señala también que la supervisión por parte de la Autoridad Nacional del Agua, en cuanto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución que se emita y en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se realizará a través de inspecciones opinadas e inopinadas;



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 6728-2017



Que, al respecto, atendiendo a los fundamentos técnicos analizados y evaluados por la Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 043-2017-ANA-AAA.CF/SDGCRH de fecha 11.04.2017, así como del cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento 24 del TUPA-ANA-2015; se tiene que lo solicitado por la empresa AGUAS DE SAN MIGUEL S.A.C., es procedente; debiendo precisarse que para el control y vigilancia del reuso de aguas residuales tratadas, estará a cargo de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 305-2017-ANA-AAA-CF/UAJ/JPA de fecha 02.05.2017; y con el visto de la Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la empresa AGUAS DE SAN MIGUEL S.A.C. el reuso de agua residual doméstica tratada de régimen continuo, procedente de la PTAR San Miguel II, por un volumen anual de 284 046,65 m³/año equivalente a 728,21 m³/día y 9,01 l/s, el cual captará las aguas residuales del colector primario de Ø 350 mm, ubicado en la Av. José de la Riva Agüero, con la finalidad de ser reusado en el riego de parques y jardines de la Municipalidad de San Miguel, conforme al siguiente detalle:

Punto de control	Descripción	Volumen anual m ³	Caudal l/s	Coordenadas del punto de reuso (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Parámetros de Control
				Norte	Este				
EM-1	Punto de reuso	284046.65	9.01	-	-	Continuo	Doméstico	Saneamiento	Todos los parámetros establecido en el DS 03-2010-MINAM (Aceites y grasa, Coliformes termotolerantes, DBO, DQO, pH, Sólidos Totales en suspensión y Temperatura) Caudal y volumen acumulado

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia otorgado es por dos (2) años que regirá desde que la empresa AGUAS DE SAN MIGUEL S.A.C, comunique el inicio de operaciones.

ARTÍCULO 3°.- La empresa AGUAS DE SAN MIGUEL S.A.C. en un plazo máximo de cinco (05) día hábiles de notificada la presente Resolución Directoral, deberá de remitir las coordenadas en (UTM WGS 84 zona 18) del punto de captación de aguas residuales domésticas sin tratamiento procedentes del colector primario de Ø 350 mm ubicado en la Av. José de la Riva Agüero, así como el punto de reuso de agua residual tratada.

ARTÍCULO 4°.- La autorización de reuso de agua residual doméstica tratada de régimen continuo, procedente de la PTAR San Miguel II, estará sujeta a la supervisión por parte de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, en cuanto al cumplimiento



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 6728-2017

de las condiciones, obligaciones y recomendaciones establecidas en la parte considerativa de la presente resolución y en la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos"; la misma que se realizara a través de inspecciones opinadas e inopinadas, para lo cual la empresa AGUAS DE SAN MIGUEL S.A.C., deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa AGUAS DE SAN MIGUEL S.A.C., Organismo de Fiscalización y Evaluación Ambiental (OEFA); a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (DIGESA); a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, y a la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
Archivo.
JPA.

